CONSULTA TRIBUTOS REF
CONSULTA Nº 1900 (14/08/18)

PERSONA O ENTIDAD CONSULTANTE	**DOMICILIO**
CONCEPTO IMPOSITIVO Impuesto General Indirecto Canario	**NORMATIVA APLICABLE** Art. 51.1.d) Ley 4/2012 Art. 54.1.i) Ley 4/2012

CUESTIÓN PLANTEADA

La entidad mercantil consultante importa los siguientes bienes:

- Armario carrusel vertical de gestión de medicamentos, con su programa informático para la gestión de medicamentos, caducidades, llenado de carros de unidosis y sin ningún contacto con el paciente.

- Dispensador automático de medicamentos, con su correspondiente programa de gestión de medicamentos, que consiste en la dispensación automática de medicamentos una vez validada la prescripción médica en farmacia y que es retirada por los enfermeros, sin ningún contacto con el paciente, gestionando las caducidades, lotes, además de la seguridad en la gestión de que los productos pautados son los que se da al paciente.

La entidad mercantil consultante estima que los bienes objeto de consulta no se clasifican en la partida arancelaria 94.03 *Los demás muebles y sus partes*, sino en la partida arancelaria 8428.39.90.00 *Los demás aparatos elevadores o transportadores, de acción continua, para mercancías. Los demás*.

Consulta la tributación en el IGIC de la entrega interior de tales bienes.

CONTESTACIÓN VINCULANTE

Con independencia de la partida arancelaria en el que se clasifica, la entrega de los siguientes bienes, que han sido objeto de previa importación, tributa en el IGIC al tipo general del 7 por ciento:

- Armario carrusel vertical de gestión de medicamentos, con su programa informático para la gestión de medicamentos, caducidades, llenado de carros de unidosis y sin ningún contacto con el paciente.

- Dispensador automático de medicamentos, con su correspondiente programa de gestión de medicamentos, que consiste en la dispensación automática de medicamentos una vez validada la prescripción médica en farmacia y que es retirada por los enfermeros, sin ningún contacto con el paciente, gestionando las caducidades, lotes, además de la seguridad en la gestión de que los productos pautados son los que se da al paciente.

Visto el escrito presentado por , en el que formula consulta relativa al Impuesto General Indirecto Canario (en adelante, IGIC), este centro directivo en uso de la atribución conferida en la Disposición Adicional Décima.Tres de la Ley 20/1991, de 7 de junio, de modificación de los aspectos fiscales del Régimen Económico Fiscal de Canarias (en adelante, Ley 20/1991), en relación con el artículo 21.3. C).l) del Reglamento Orgánico de la Consejería de Hacienda aprobado por el artículo único del Decreto 86/2016, de 11 de julio, emite la siguiente contestación:

PRIMERO.- La entidad mercantil consultante importa los siguientes bienes:

- Armario carrusel vertical de gestión de medicamentos, con su programa informático para la gestión de medicamentos, caducidades, llenado de carros de unidosis y sin ningún contacto con el paciente.

- Dispensador automático de medicamentos, con su correspondiente programa de gestión de medicamentos, que consiste en la dispensación automática de medicamentos una vez validada la prescripción médica en farmacia y que es retirada por los enfermeros, sin ningún contacto con el paciente, gestionando las caducidades, lotes, además de la seguridad en la gestión de que los productos pautados son los que se da al paciente.

La entidad mercantil consultante estima que los bienes objeto de consulta no se clasifican en la partida arancelaria 94.03 *Los demás muebles y sus partes*, sino en la partida arancelaria 8428.39.90.00 *Los demás aparatos elevadores o transportadores, de acción continua, para mercancías. Los demás*.

Consulta la tributación en el IGIC de la entrega interior de tales bienes.

SEGUNDO.- El artículo 54.1.i) de la Ley 4/2012, de medidas administrativas y fiscales (en adelante, Ley 4/2012), dispone:

> *"1. El tipo de gravamen reducido del 3 por ciento será aplicable a las entregas de los siguientes bienes:*
>
> *(...)*
>
> *"i) Los muebles de metal incluidos en las partidas arancelarias 9401 y 9403 (excepto la 9403208090), cuando las operaciones estén sujetas y no exentas al arbitrio sobre importaciones y entregas de mercancías en las islas Canarias."*

Tratándose de una entrega de bien, la aplicación del tipo reducido previsto en el artículo 54.1.i) de la Ley 4/2012 requiere el cumplimiento de varios requisitos, a saber:

- Que el bien esté incluido en una concreta partida arancelaria: la 9401 o la 9403 (excepto la 9403208090).

- Que la entrega esté sujeta no solo al IGIC sino también al Arbitrio sobre Importaciones y Entregas de Mercancías en las Islas Canarias (en adelante, AIEM).

- Que a la entrega sujeta al AIEM no le resulte de aplicación ningún supuesto de exención.

Partiendo que los bienes objeto de consulta son previamente importados, debemos analizar si la entrega de los bienes que nos ocupan están sujetas al AIEM.

El artículo 67.1 de la Ley 20/1991, regulador del hecho imponible del AIEM, dispone:

"Están sujetas al Arbitrio las entregas efectuadas por empresarios, de forma habitual u ocasional y a título oneroso, de bienes muebles corporales incluidos en el Anexo IV de la presente Ley producidos por ellos mismos. Igualmente estará sujeta al Arbitrio la importación de los bienes incluidos en el citado Anexo."

Desde el día de 1 de julio de 2014, y como consecuencia de la entrada en vigor de la Ley de la Comunidad Autónoma de Canarias 4/2014, de 26 de junio, por la que se modifica la regulación del arbitrio sobre importaciones y entregas de mercancías en las Islas Canarias (en adelante, Ley 4/2014), la referencia al Anexo IV que contiene el mencionado artículo 67.1 debe entenderse efectuada al Anexo I de la Ley 4/2014. En este sentido, el artículo 1 de la Ley 4/2014 dispone:

"*Los bienes muebles corporales cuya entrega o importación determina la realización del hecho imponible del Arbitrio sobre Importaciones y Entregas de Mercancías en las Islas Canarias son los incluidos en el anexo I de la presente ley."*

Conforme a ello, ha de señalarse que el AIEM es un impuesto que se caracteriza por ser un tributo de naturaleza indirecta y monofásico que sujeta, en la forma y condiciones previstas en la Ley 20/1991 y en la Ley 4/2014, las siguientes operaciones:

a) entrega por parte de su productor de bienes producidos en Canarias, siempre que el bien se encuentre recogido en la lista contenida en el Anexo I de la Ley 4/2014.

b) la importación, en el mismo territorio, de los mismos bienes corporales, cualquiera que sea su procedencia, el fin que se destinen y la condición del importador.

La entrega de cualquier de los bienes objeto de consulta por parte de la entidad mercantil consultante, que lo ha importado previamente, está no sujeta al AIEM no solo porque el AIEM es monofásico y ya se habría exigido en su previa importación, si el bien se clasifica en la partida arancelaria 9403 (excepto la 9403208090), sino porque no se trata de la entrega de un bien producido en Canarias (ha sido objeto de previa importación).

En definitiva, tratándose de bienes objeto de importación, en la determinación del tipo del IGIC aplicable a su entrega interior resulta indiferente su clasificación arancelaria.

Igualmente, no sería aplicable en ningún caso el tipo reducido previsto en el artículo 54.1.i) de la Ley 4/2012 a la entrega de bienes que no han sido producidos en Canarias.

El artículo 51.1.d) de la Ley 4/2012 dispone:

"*1. En el Impuesto General Indirecto Canario serán aplicables los siguientes tipos de gravamen:*

(...)

d) El tipo general del 7 por ciento, aplicable a las entregas de bienes y prestaciones de servicios que no se encuentren sometidos a ninguno de los otros tipos impositivos previstos en el presente artículo."

TERCERO.- Conforme con todo lo expuesto, es criterio de este centro directivo que, con independencia de la partida arancelaria en el que se clasifica, la entrega de los siguientes bienes, que han sido objeto de previa importación, tributa en el IGIC al tipo general del 7 por ciento:

- Armario carrusel vertical de gestión de medicamentos, con su programa informático para la gestión de medicamentos, caducidades, llenado de carros de unidosis y sin ningún contacto con el paciente.

- Dispensador automático de medicamentos, con su correspondiente programa de gestión de medicamentos, que consiste en la dispensación automática de medicamentos una vez validada la prescripción médica en farmacia y que es retirada por los enfermeros, sin ningún contacto con el paciente, gestionando las caducidades, lotes, además de la seguridad en la gestión de que los productos pautados son los que se da al paciente.

La presente consulta se emite conforme a la legislación vigente a la fecha de firma de la misma y a los efectos que establece la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Santa Cruz de Tenerife, 14 de agosto de 2018

EL VICECONSEJERO DE HACIENDA Y PLANIFICACIÓN

Javier Armas González

P.S. Carlos Gustavo Díaz Perera

Director General de Planificación y Presupuesto

(Orden nº 330 de 06/08/2018, de la Consejera de Hacienda)